



RESOLUCIÓN N° 031-R-UNL-2024

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 280, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

SEGUNDO.- El Art. 292 ibídem, manda: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

TERCERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

CUARTO.- El Art. 355 ibídem, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

QUINTO.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 60, señala: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.- Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la*

garantía de derechos.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...).”;

SEXTO.- El mismo Código, en su Art. 61, señala: “El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.- El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.- El Ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.- El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.- Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa.”;

SÉPTIMO.- El Código ibidem, en su Art. 115, señala: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

OCTAVO.- La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 18, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público.”;

NOVENO.- La Ley ibidem, en su Art. 20, señala: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y



donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...).”;

DÉCIMO.- Mediante Informe Técnico de Pertinencia Nro. UNL-DPD-2024-018-I, de 07 de junio de 2024, suscrito por la Mgs. Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente a las conclusiones, señala: “(...) Con base en el análisis técnico realizado, se justifica la necesidad institucional de proceder con la actualización del dictamen de prioridad del Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE, con CUP 91700000.681.4167 por ampliación de plazo (hasta diciembre de 2026) e incremento de USD 1.800.000,00 en el techo presupuestario del proyecto, valor de incremento que es superior al 15% del monto total priorizado del proyecto, llegando a un monto total priorizado de USD 13.630.565,00. (...) Por efectos de la actualización de prioridad y aprobación de los proyectos de inversión denominados: Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE, con CUP 91700000.681.4167 (...), en sus respectivos documentos de proyecto se ajustan los cronogramas valorados, pero no se afectan en los marcos lógicos, componentes, metas e indicadores. Para el caso del Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE, se ajusta además en el documento de proyecto, el análisis de viabilidad económica / financiera.”

DÉCIMO PRIMERO.- La Mgs. Magda Salazar González, Directora de Planificación de la Institución en su mismo Informe No. UNL-DPD-2024-018-I de fecha 07 de junio de 2024, recomienda: “...proceder con la emisión de dictamen de actualización de prioridad del Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GF, con CUP 91700000.681.4167 por ampliación de 12 meses de plazo e incremento de USD 1.800.000,00 en el techo presupuestario del proyecto, valor de incremento que es superior al 15% del monto total priorizado del proyecto, llegando a un monto total priorizado de USD 13.630.565,00, en los siguientes términos:

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	Monto del Proyecto	Plazo del proyecto
Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria - GFE	91700000.6.81.4167	13.630.565,00	2010- 2026

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Resolución Nro. SO-No.02-ROCS-No.1-04-03-2024, el Órgano Colegiado Superior, máxima autoridad de la institución, aprueba la actualización del dictamen de prioridad de nueve proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones 2024 de la Institución, en alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025; y al PEDI UNL 2024 – 2028, entre ellos el Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura de la Ciudad Universitaria – GFE;

DÉCIMO TERCERO.- En la referida Resolución Nro. SO-No.02-ROCS-No.1-04-03-2024, el Órgano Colegiado Superior, resuelve “3.- Autorizar y delegar el Rector de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que apruebe los documentos que sean necesarios relacionados con los proyectos que son materia de este instrumento, y emita futuras resoluciones de actualización del dictamen de prioridad de los mismos”.

DÉCIMO CUARTO.- La Mgs. Magda Cecilia Salazar González mediante Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0274-M de fecha 07 de junio de 2024, amparada en el Informe Técnico que adjunta, solicita: *“Emitir el dictamen de actualización de prioridad del “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA – GFE”, con CUP 91700000.681.4167, teniendo como fundamento un incremento en el techo presupuestario superior al 15% del monto priorizado del proyecto y la ampliación de doce meses en el plazo de ejecución...”*

DÉCIMO QUINTO.- El Director Financiero de la institución, Dr. Edgar Betancourt, mediante el Memorando Nro.: UNL-DF-2024-1274-M de fecha 14 de junio de 2024 indica: *“En este contexto, se establece que, el Proyecto con CUP 91700000.681.4167 “Mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria - GFE”, según lo señalado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, requiere incrementar de USD \$ 11.830.565,00 (proyectados del 2010-2025) a USD \$ 13.630.565,00 (proyectados a 2010 – 2026), lo que implica un aumento al plazo del Proyecto e incremento al techo presupuestario en la suma de USD \$ 1.800.000,00. Dicho ajuste presupuestario, resulta prioritario... Los recursos para su ejecución se encontrarán operativos y constarán dentro de las asignaciones del ejercicio fiscal de año 2026. Por lo expuesto, a fin de garantizar el cumplimiento del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA – GFE”, esta Dirección, acogiendo el Informe elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo y la normativa legal invocada, estima pertinente el incremento en el techo presupuestario, así como la ampliación de doce meses en el plazo de ejecución, esto es 2010-2026”.*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y aquellas previstas en el Art. 32 Nral. 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, y en ejercicio de la autorización del Órgano Colegiado Superior conferida en sesión extraordinaria del 04 de marzo de 2024, contenida en Resolución SE-No.02-ROCS-No.1-04-03-2024;

RESUELVE:

1.- Emitir el dictamen de actualización de prioridad para el “Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE”, con CUP 91700000.681.4167 por ampliación de 12 meses de plazo e incremento en el techo presupuestario del proyecto, llegando a un monto total priorizado de USD 13.630.565,00, siendo su programación conforme consta en el cronograma valorado del proyecto. Los términos del presente dictamen de actualización de prioridad, son los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	Monto del Proyecto	Plazo del proyecto
Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE	91700000.681.4167	13.630.565,00	2010-2026

2.- Autorizar a la Dirección de Planificación y Desarrollo realizar los trámites que fueren necesarios para facilitar la operatividad de dichos proyectos, en el marco de sus competencias y se proceda a la carga en el sistema SIPEIP de los documentos



actualizados del “Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE”, con CUP 91700000.681.4167, en sus montos de inversión, plazo de ejecución, cronogramas valorados u otros, según corresponda, sin modificar sus marcos lógicos, componentes, metas e indicadores.

3.- Disponer al Director de Desarrollo Físico, como responsable del proyecto, el cumplimiento oportuno de sus responsabilidades técnicas, legales, contractuales y presupuestarias para la efectiva ejecución de los componentes y actividades que permitan alcanzar las metas, indicadores y objetivos establecidos en el proyecto.

4.- Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución a quienes corresponda para que se ejecute la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dada en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los diecinueve días del mes de junio del 2024.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

NA/mso/nkar